



Contingencia Prestación económica de Incapacidad Temporal por contingencias comunes

Mutua de Accidentes de Trabajo
y Enfermedades Profesionales
de la Seguridad Social N.º 151
C.I.F.: G08215824
Vía Augusta, 36 - 08006 BARCELONA
Tel. 932 286 500 - Fax. 932 286 509

**Centro asistencial de
Málaga**
Héroe Sostoa, 25
Tel. 952326400-CEN
Fax. 952324203
29002 Málaga

OPCIÓN DEL EMPRESARIO

Opción que ejercita la empresa que más abajo se indica, al amparo del lo dispuesto en el artículo 69 del Real Decreto 1993/1995 de 7 de diciembre, para que ASEPEYO, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social n.º. 151, asuma la cobertura de la prestación económica de Incapacidad Temporal por contingencias comunes.

La empresa solicitante reconoce y acepta los derechos y obligaciones que fija en especial el Capítulo II del Título II del R.D. arriba indicado, con los datos siguientes:

Código Cuenta de Cotización
00-000000000-0111

Documento asociación
0000-000000

MUTUALISTA

Razón Social	XXXXX
Domicilio	Calle XXXX
Municipio	XXXX
Provincia	XXXX
Código Postal	XXXXX
N.I.F. Empresa	XXXX

CENTROS DE TRABAJO

XXXX

EFFECTO DE LA OPCIÓN

INICIO			FINALIZACION		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
1 de mayo de 2012					

Informe emitido por el Comité de Empresa o Delegado de personal.

El presente Documento de Asociación, extendido y firmado por duplicado, comienza a las cero horas del efecto arriba indicado.

☐ No se adjunta por no existir dicho órgano de representación de los

☐ Se adjunta

La empresa sí ☐ / no ☒ está autorizada para colaborar en la gestión de incapacidad temporal derivada de las contingencias de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Fecha autorización

Hecho en Málaga, a 2 de julio de 2012

El asociado,

DNI:

Cargo:

Por Asepeyo
Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades
Profesionales de la Seguridad Social, n.º 151

Juan Luis Pagés Lara

Director de coordinación servicios y comunicación

CONDICIONES GENERALES**DEL EMPRESARIO:**

La presente opción se formaliza por el plazo de una anualidad y va unida a la vigencia del Convenio de Asociación por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, también suscrito con la Mutua.

El empresario, previa denuncia de cuanto menos un mes antes del vencimiento de la opción, o de cualquiera de sus prórrogas si las hubiere, podrá renunciar a esta cobertura y sin que ello implique alterar los restantes derechos y obligaciones como asociado de la entidad.

Respetando el plazo de una anualidad desde la anterior renuncia, si la hubiere, el empresario podrá acogerse nuevamente a la cobertura por Incapacidad Temporal de contingencias comunes.

El empresario responderá mancomunadamente por las obligaciones que se hubieren generado durante el periodo o periodos que hubiese tenido cubierta estarestación en la Mutua, para lo que se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1993/1995 de 7 de diciembre.

Al suscribir esta cobertura, el empresario deberá entregar a la entidad informe emitido al respecto por el comité de empresa o delegado de personal, de existir.

La empresa viene obligada a remitir a la Mutua copia de los partes médicos de baja, confirmación y alta, en el plazo de cinco días desde la fecha de su expedición, de todos aquellos trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Temporal por contingencias comunes.

La empresa notificará a la Mutua, tan pronto como se produzca, la finalización de aquellos contratos en que el trabajador se hallase en situación de Incapacidad temporal por contingencias comunes, presentando a tal efecto copia del parte de baja previamente sellado por la Tesorería General de la Seguridad Social y demás documentos oficiales.

La empresa viene obligada a asumir las derramas que establezca la Mutua y aprueba su Junta General en el supuesto de que el resultado de esta gestión por Incapacidad Temporal fuese negativo y de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

DE LA MUTUA :

Corresponde a la Mutua el reconocimiento, suspensión y extinción del derecho a la prestación por Incapacidad Temporal de contingencias comunes.

La Mutua podrá ejercer, por los servicios médicos de que disponga, el seguimiento y control de esta prestación, pudiendo instar la actuación de la Inspección Médica de la Seguridad Social y/o citar al trabajador para someterse a los controles médicos que estime por conveniente.

La Mutua podrá instar del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la suspensión de las deducciones por Incapacidad Temporal a realizar por la empresa en el supuesto de que el asociado no remita a la Mutua copia de los partes médicos de baja, confirmación y alta, en el plazo de diez días desde la fecha de su expedición.

La Mutua podrá aplicar la derrama entre los empresarios asociados a esta cobertura por Incapacidad Temporal en el supuesto de que el resultado anual de la gestión por esta prestación fuese negativo y de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

La Mutua viene obligada a aceptar la opción que ejerce el empresario, siempre que al mismo tiempo se asociase para las contingencias de accidente de trabajo y enfermedades profesionales, o ya las tuviera protegidas con anterioridad con la Mutua.

Formalizada la opción y desde sus efectos, la Mutua asumirá la gestión de la prestación económica de incapacidad temporal por contingencias comunes del personal al servicio del asociado, en los mismo términos y con igual alcance que las entidades gestoras de la Seguridad Social.



Por Asepeyo
Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades
Profesionales de la Seguridad Social, n.º 151

Hecho en Málaga, a 2 de julio de 2012

El asociado,

Juan Luis Pagés Lara
Director de coordinación servicios y comunicación